



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: “VEHÍCULO RANGER POLARIS 500; AÑO 2021.”

ESPECIFICACIONES DE LA AMERCANCÍA: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el vehículo objeto de consulta, entre otras características técnicas, presenta las siguientes: Tipo: Todo terreno, cuenta con chasis tubular de acero inoxidable; transmisión automática PVT H/L/N/R/P; Tipo de transmisión AWD/2WD; Dimensiones del vehículo cm: 279 x 147 x 185 (110 x 58 x 73 pulgadas); Cilindrada: 500 cm³; Capacidad de combustible: 9 gal. (34.1 L); Combustible: Gasolina; 32 caballos de fuerza; Dimensiones de la caja cm: 81 x 107 x 29 (32 x 42 x 11.5 pulgadas) Capacidad de carga útil: 1000 lb (453.6 kg); Tipo de motor: Monocilíndrico de 4 tiempos; Distancia del suelo: 25.4 cm (10 pulgadas); Distancia entre ejes: 185.4 cm (73 pulgadas).

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, la codificación del SAC, en la Sección XVII, Capítulo 87, **partida 87.04** comprende a los vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de mercancías, conteniendo la **subpartida 8704.31**, la que clasifica: - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, ..., con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.

Habiéndose determinado que el vehículo que se está consultando es propio para el transporte de mercancías, de combustible gasolina, le corresponde clasificarse en la referida Subpartida 8704.31. En consecuencia, el artículo en comento, conforme desdoblamiento interno de la **partida 87.04**, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8704.31.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t; - - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina; - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t; - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa; VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El vehículo objeto de consulta es propio para el transporte de mercancías, cumpliendo con las características que exige la partida 87.04, subpartida 8704.31, tales como: combustible gasolina, compartimiento diseñado para el transporte de mercancías con capacidad de carga útil de 453.6 kg (1000 libras), etc., se clasifica en el inciso específico determinado; mismo que fue sugerido por el peticionario.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.